



## Plan de emergencia social Covid-19

### **Coyanza Cooperera, Contribuye, Colabora**

- Programa I: Ayudas para el mantenimiento de la actividad de Autónomos y MICROPYMES:
- Programa II: Ayudas para familias en situación de vulnerabilidad:
- Programa III: Ayudas para arrendadores que han reducido el importe de la renta a sus arrendatarios

Considerando que con esta medida se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de Valencia de Don Juan dando soporte a las personas individuales, unidades familiares, autónomos y MICROPYMES, para minimizar el impacto económico provocado por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestro municipio, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas

## Plan de emergencia social Covid-19

### **Coyanza Cooperera, Contribuye, Colabora**

AYUDAS DESTINADAS A PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS DEL COVID-

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DESTINADAS A PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS DEL COVID-19 DESTINADAS A PERSONAS INDIVIDUALES, UNIDADES FAMILIARES, AUTÓNOMOS Y MICROPYMES DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE DON JUAN

ARTÍCULO 1 Normativa aplicable

1. La presente convocatoria se rige, con carácter general, por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. Estas ayudas se concederán de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por concurrir razones de interés público, económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias provocadas por la crisis sanitaria del COVID-19 y la declaración del estado de alarma en las personas individuales, unidades familiares, autónomos y MICROPYMES, que constituyen una parte muy importante del tejido empresarial y comercial del municipio de Valencia de Don Juan.



Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de Valencia de Don Juan dando soporte a las personas individuales, unidades familiares, autónomos y MICROPYMES, para minimizar el impacto económico provocado por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestro municipio, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

#### ARTÍCULO 2. Créditos Presupuestarios

1. La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 200.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 231.180.021 Asistencia Social Primaria.

2. En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de 40.000 €, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Este crédito, por depender de la aplicación del 20% del remanente del ejercicio 2019, queda condicionado a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional.

#### ARTÍCULO 3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

La subvención tiene por finalidad otorgar ayudas encaminadas a paliar las situaciones derivadas de la evolución del Coronavirus (COVID-19) en las personas individuales, unidades familiares, autónomos y micropymes.

Por el Gobierno de la Nación se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En dicho Real Decreto se contemplaban, entre otras medidas, la limitación de la libertad de circulación de las personas en todo el territorio nacional, la suspensión de la actividad educativa presencial, de la actividad comercial, de la actividad en equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, así como de las actividades de hostelería y restauración, o la suspensión de plazos administrativos y procesales. Así mismo, ratificaba en virtud de su disposición final primera todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales con ocasión del coronavirus COVID-19, que continuarían vigentes y producirían los efectos previstos en ellas, siempre que resultaran compatibles con ese Real Decreto.

Estas medidas, están teniendo un impacto económico que se proyecta en particular, sobre determinadas empresas y sectores de la economía española, y lógicamente sobre nuestro municipio, sobre todo en el pequeño comerciante, mayoritario en nuestro municipio.

En el ámbito de la Unión Europea, los Jefes de Estado y de Gobierno celebraron el 10 de marzo un Consejo Europeo extraordinario con el fin de analizar la situación en los Estados Miembros y reiterar la necesidad de un enfoque europeo común. El Consejo Europeo identificó cuatro prioridades:

- 1ª limitar la propagación del virus,
- 2ª el suministro de equipo médico;
- 3ª la promoción de la investigación, en particular para el desarrollo de una vacuna
- 4ª hacer frente a las consecuencias socioeconómicas.

Este es un mandato que debe extenderse a todos los poderes públicos, incluidos a los de este municipio. Se insta atenuar el impacto de la crisis sanitaria, atendiendo a la necesidad de liquidez y apoyando a las pequeñas y medianas empresas (MICROPYMES), sobre todo de las pequeñas empresas, y a los trabajadores de éstas.

En este marco general, el Gobierno de la Nación ha aprobado el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, orientando las medidas adoptadas a reforzar el sistema de salud pública, apoyar a las personas trabajadoras y familias más vulnerables afectadas por la situación excepcional y extraordinaria, garantizar la liquidez de las empresas del sector turístico y apoyar la financiación de las pequeñas y medianas empresas y autónomos, así como el Real Decreto ley



8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

En su Exposición de Motivos señala que *«en efecto, más allá de las medidas específicas de apoyo a los ciudadanos y familias afectadas por la presente situación excepcional, es preciso adoptar medidas que proporcionen la necesaria flexibilidad para el ajuste temporal de las empresas con el fin de favorecer el mantenimiento del empleo y reforzar la protección de los trabajadores directamente afectados. En las próximas semanas muchas empresas se van a enfrentar a importantes tensiones de liquidez derivadas de una caída de sus ventas, procedentes tanto de una menor demanda como de la interrupción de la producción, por ejemplo, por falta de suministros o por rescisión de determinados contratos. Se hace por tanto indispensable adoptar determinadas medidas para reforzar la liquidez del tejido productivo y evitar la salida del mercado de empresas solventes afectadas negativamente por esta situación transitoria y excepcional.»*

Posteriormente, el Gobierno de la nación ha ampliado las medidas económicas mediante los Reales Decretos Leyes 9/2020 de 27 de marzo de medidas complementarias en el ámbito laboral para paliar los efectos derivados del COVID19, el Real Decreto-Ley 10/2020 de 29 de marzo, regulador del permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, y sobre todo, el Real Decreto- ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Posteriormente se ha aprobado el Real Decreto- Ley 13/2020 de 7 de abril, con nuevas medidas sociolaborales y, el Real Decreto 15/2020 de 21 de abril de medidas complementarias en apoyo de la economía y el empleo.

Como soporte normativo de las medidas que en las presentes bases reguladoras se contienen cabe destacar que la Comisión Europea con fecha 2 de abril de 2020 ha aprobado un régimen de ayuda español para apoyar a la economía española en el contexto del brote de coronavirus (Diario Oficial de la Unión Europea DOUE» núm.112, de 4 de abril de 2020; DOUE-Z-2020-70028)

El régimen aprobado consiste en un Marco nacional temporal relativo a las ayudas de estado que permite a las autoridades españolas (a nivel nacional, regional y local) conceder ayudas para apoyar a las empresas afectadas por el brote del Covid-19.

En concreto, gracias a este régimen las autoridades españolas podrán aportar liquidez a los autónomos, a las pymes y a las grandes empresas mediante subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales y facilidades de pago, garantías para préstamos y tipos de interés bonificados para préstamos. Este régimen tiene por objeto apoyar a las empresas que se enfrentan a dificultades debido a la pérdida de ingresos y liquidez derivada del impacto económico del brote de coronavirus. En particular, ayudará a las empresas a cubrir necesidades inmediatas de capital circulante o inversión.

El Marco Temporal establece cinco tipos de ayuda que puede ser concedida por los Estados miembros. Una de estas medidas, son las subvenciones directas, ventajas fiscales selectivas y anticipos: los Estados miembros podrán establecer regímenes para conceder hasta 800.000 € a una empresa a fin de hacer frente a sus necesidades urgentes de liquidez.

En Valencia de Don Juan se hace necesario complementar y coadyuvar a las medidas adoptadas por el Gobierno de la nación, centrando las actuaciones en los autónomos y en general, microempresas de nuestro municipio, particularmente afectadas por la situación de cierre forzoso e involuntario, pero imperativo.

Estas ayudas se ajustan a la competencia municipal de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevista en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se trata de contribuir mediante la acción de fomento al sostenimiento de los costes producidos por este cierre y por la caída de la actividad económica, escenario más que



previsible que se producirá en las próximas semanas. Se pretende, por otra parte, que las pequeñas empresas no cierren de forma definitiva, ni que se produzca un masivo despido. Se trata de incentivar la conservación del capital humano formado en el seno de las empresas, conocedores del funcionamiento de las empresas. Se trata asimismo de inyectar liquidez a estas pequeñas empresas, en peligro de supervivencia tras la situación creada por esta pandemia.

En último término, se ha considerado oportuno incluir el diseño de unas líneas mínimas de ayudas en los aspectos sociales, dado el impacto que tendrá en las familias la destrucción del empleo así como los expedientes de regulación temporal de empleo motivados por la inactividad económica.

Con estas ayudas se pretende aliviar la economía doméstica de estas familias, ayudando a sufragar gastos tales como las tarifas de la luz y el gas, ...y otro gasto corriente.

El marco normativo antes expresado, extremadamente cambiante, se ha añadido el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de abril de 2020, que señala una previsión de apertura de establecimientos de forma escalonada, en sucesivas fases, pero orientativa y sin carácter exhaustivo, según señala el propio Plan. Así, las decisiones y fechas concretas sobre el efectivo levantamiento de las limitaciones establecidas durante el estado de alarma se ha ido determinando a través de los correspondientes instrumentos jurídicos.

El régimen común aplicable a todas las medidas también podrá ser adaptado, en función de la evolución de la pandemia o de otras circunstancias justificadas, según señala el propio Plan estatal.

Para ello se otorgarán recursos económicos públicos de carácter no periódico para años sucesivos y con cargo únicamente al presupuesto 2020, sin perjuicio que la situación del Estado de Alarma se alargue y en años siguientes se contemple la posibilidad de volver a convocar otras subvenciones con objeto idéntico o similar.

Serán objeto de subvención las consecuencias directas derivadas de la aprobación del Estado de Alarma, en base a la relación de consecuencias tasadas siguiente:

- Pérdidas económicas generadas por la orden de cierre de los comercios y demás establecimientos en general.
- Pérdidas económicas generadas por encontrarse dentro de las actividades no esenciales o esenciales y tener que haber paralizado, suspendido o destruido, de forma total o parcial, la producción o realización de bienes o servicios.
- Personas que por motivos del coronavirus hayan sufrido pérdida de empleo o reducción en las horas de trabajo.

No serán objeto de subvención las consecuencias que se hayan generado con anterioridad a la entrada en vigor del Estado de Alarma.

El importe de la subvención no podrá superar importe máximo de 1.950 euros por solicitante.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

#### ARTÍCULO 4. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos, a parte de los relacionados para cada Programa en el artículo 7 de las presentes bases para solicitar la subvención:

- Estar empadronado en el municipio de Valencia de Don Juan, o tener en este término municipal la sede social de la entidad que ejerce la actividad económica, o desarrollar en dicho término municipal la actividad económica aun cuando no esté empadronado en él.
- Estar dado de alta en el apartado correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), en el caso de ser un autónomo, comercio minorista o sociedad mercantil.



- Declaración jurada de no encontrarse en ninguna de las cláusulas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de general de subvenciones.

- Tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, provenientes de impuestos, tasas, precios públicos, recargos tributarios, multas, sanciones, etc.

b) No tener pendiente de justificación ninguna otra subvención anterior concedida por el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

Estos requisitos deberán ser acreditados por los solicitantes en la siguiente forma:

- El empadronamiento de las personas físicas se comprobará de oficio; no así la sede social de la empresa que deberá ser justificada con la escritura de constitución de la entidad.

- El Ayuntamiento comprobará de oficio el padrón del IAE. Sin embargo, quien ejerza la actividad económica fuera del ámbito municipal tendrá que aportar el certificado de estar dado de alta.

- Para justificar estar al corriente de pago con las administraciones anteriormente enumeradas, se deberá aportar un certificado por cada una de ellas, a excepción de la Tesorería municipal que lo comprobará de oficio.

En el caso de haber solicitado un aplazamiento o fraccionamiento con las entidades anteriormente mencionadas se considerará que se está al corriente de pagos.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario se considerarán igualmente beneficiarios a todos los efectos, comprometiéndose a asumir todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la concesión de la subvención y responderán solidariamente, en su caso, de la obligación de reintegro del beneficiario.

Cuando se trate de unidades económicas sin personalidad jurídica (sociedades civiles, comunidades de bienes...), se considerarán como beneficiarios de la subvención a cada uno de los miembros de la entidad de manera proporcional al porcentaje de participación que se establezca en el documento acreditativo de su constitución.

No obstante, deberá nombrarse un representante único de la entidad con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la entidad. Tal entidad no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

#### ARTÍCULO 5. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se formularán en la instancia que figura como Anexo I de esta convocatoria que se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia de León».

Con el fin de reducir al máximo la presencia de ciudadanos en el registro del Ayuntamiento se recomienda presentación telemática de la solicitud y de la documentación que requiere la subvención, no siendo el correo electrónico un medio telemático válido para concurrir a la convocatoria.

El anterior párrafo no será de aplicación a las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica y demás recogidos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para las que será obligatorio la utilización del canal telemático, siendo inadmitidas las solicitudes que se hagan de manera presencial por estas entidades y personas jurídicas.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- El Anexo I de solicitud.

- El Anexo II

- Documento acreditativo de la identidad del solicitante:

a. DNI y NIF, en el caso de personas físicas



b. CIF, escritura de constitución y modificaciones posteriores y copia del poder acreditativo del representante legal, en el caso de personas jurídicas

- Los que se relacionan en el artículo 4 de esta convocatoria.
- La documentación necesaria para estimar los criterios de valoración recogidos en el artículo 7 de esta convocatoria.

En todo caso, en el momento de la resolución deberá constar en el expediente toda la documentación justificativa de los requisitos para participar y los criterios que concurren en la solicitud. De manera provisional, se podrá sustituir la documentación antes referida por una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para participar y los criterios exigidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo 8 días hábiles, el cual será ampliable por otros 10 días adicionales a criterio del órgano instructor, con indicación al interesado de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

#### ARTÍCULO 6. Procedimiento

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a27 de la LGS.

El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará, una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes, mediante la solicitud de la persona interesada dirigida al Ayuntamiento de Valencia de Don Juan conforme el modelo dispuesto al efecto.

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Concejalía de Economía y Transparencia en la Gestión que la valorará y estudiará las solicitudes entregadas.

Dicho órgano procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera.

Además, realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes en virtud de los cuales se deberá valorar las mismas para la resolución del expediente de concesión de ayuda, elevando informe al órgano competente.

Se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará conforme el régimen de mínimo, hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento o máximo conforme al artículo 2 de esta convocatoria.

En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se priorizará las solicitudes presentadas por personas con mayor vulnerabilidad económica y social. Si estos criterios no fueran suficientes se realizará un sorteo ante la Secretaria del Ayuntamiento.

El órgano competente comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas para ser resueltas favorablemente.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página web municipal y en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento.

Se otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

Las personas solicitantes que han presentado en plazo su solicitud, pero que ha sido presentada con posterioridad a haberse agotado el crédito inicial disponible de la convocatoria,



quedan a la espera de una posible ampliación de crédito de conformidad al artículo 2 de la Convocatoria. Una vez el crédito adicional esté disponible se procederá a la valoración de las solicitudes presentadas, siguiendo asimismo los tramites en el establecidos para su reconocimiento y concesión.

La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá al Alcalde-Presidente.

El Acuerdo será objeto de publicación, en la página web municipal y en el tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, sin perjuicio de su publicación en las plataformas que legalmente pudieran resultar procedentes.

El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso- administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

La línea de ayudas municipales a que se refiere esta convocatoria será compatible con las ayudas que cualquier otra Administración pueda poner en marcha, siempre y cuando no se perciba en concepto de ayudas públicas una cantidad superior a los daños padecidos por el interesado como consecuencia de la Covid-19. En tal caso, se pondrá en marcha el procedimiento de retorno previsto en la normativa de Subvenciones 38/2003.

El abono de la subvención concedida se realizará mediante transferencia bancaria, que se realizará en el número de cuenta bancaria indicado por el solicitante en el Anexo I de las presentes bases.

Se libera a las entidades subvencionadas del establecimiento de garantías al tratarse de una posibilidad, conforme al art. 17.3.k de la Ley General de Subvenciones Ley 38/2003 y al artículo 45 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no estimarse necesario el establecimiento de las mismas dada la naturaleza de la subvención y su finalidad, al tratarse de ayudas directas de las previstas en el art. 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, por razones de interés público económico y social.

#### ARTÍCULO 7. Criterios de valoración y cuantificación de Solicitudes

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que a la fecha de presentación de la solicitud reúnan las siguientes condiciones:

Programa I: Ayudas para el mantenimiento de la actividad de Autónomos y MICROPYMES:

- a) Desarrollar una actividad empresarial, comercial o profesional en el municipio de Valencia de Don Juan.
- b) Desarrollar una actividad suspendida por el Real Decreto 463/ 2020, de 14 marzo y sus modificaciones posteriores o en otro caso, haber sufrido al menos un 75% de disminución en la facturación en los términos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de Marzo.

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de la notificación de la concesión de la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. En los casos de que no se haya solicitado la citada prestación se deberá aportar la documentación acreditativa de la disminución del 75% de la facturación a través de medios contables, libros registros o equivalente



El importe de la ayuda será de 300 euros al mes durante un máximo de tres meses consecutivos, siendo por tanto el importe total de la ayuda de 900 €.

Programa II: Ayudas para familias en situación de vulnerabilidad:

A) Estar afectados por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) realizado en el periodo que media entre el 11 de marzo y el día de publicación de las presentes bases reguladoras, ambos incluidos, motivado por el impacto económico del COVID-19, debiéndose cumplir todos los requisitos siguientes:

- Ser persona física empleada por cuenta ajena sometida a un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE), motivado por el impacto económico del COVID-19, realizado en el periodo señalado.

- Encontrarse empadronado en el municipio de Valencia de Don Juan con una antelación mínima de los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

- La renta de la unidad familiar no debe superar 3 veces el IPREM (establecido para 2020 en 537,84 euros), incrementado en 0,2 por cada miembro que forme parte de ella.

- El trabajador debe estar contratado a media jornada o superior, lo que se acreditará a través de los datos incluidos en la nómina del mes de febrero de 2020. En el caso de que la jornada sea inferior al 100%, se prorrateará en función de ese porcentaje tanto la base de cotización de contingencias comunes como la ayuda a conceder.

- Para aquellas personas pluriempleadas sometidas a este procedimiento en más de una relación laboral, se computará a efectos del cálculo de la base de cotización de contingencias comunes la suma de las nóminas de febrero de 2020 que justifique debidamente junto al resto de documentación requerida. Asimismo, será de aplicación lo previsto en el párrafo anterior, en relación al prorrateo de la ayuda a conceder en el caso de que la jornada acumulada en las relaciones laborales afectadas por el ERTE sea inferior al 100%.

Los importes de la ayuda serán los siguientes:

1 miembro de la unidad familiar en ERTE: 150 € por cada mes que se haya permanecido afectados por un expediente de regulación temporal de empleo hasta un máximo de tres meses, siendo por tanto el importe máximo de la ayuda de 450 €.

2 miembros de la unidad familiar en ERTE: 300 € por cada mes que se haya permanecido afectados por un expediente de regulación temporal de empleo hasta un máximo de tres meses, siendo por tanto el importe máximo de la ayuda de 900 €.

B) Estar afectados por un cese (no motivado por finalización de contrato) por causa no disciplinaria ni voluntaria en el periodo que media entre el 11 de marzo y el día de publicación de las presentes bases reguladoras, ambos incluidos, debiéndose cumplir todos los siguientes requisitos:

- Ser persona física empleada por cuenta ajena sometida a un cese (no motivado por finalización de contrato) por causa no disciplinaria ni voluntaria realizado en el periodo señalado.

- Encontrarse empadronado en el municipio de Valencia de Don Juan con una antelación mínima de los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

- La renta de la unidad familiar no debe superar 3 veces el IPREM (establecido para 2020 en 537,84 euros), incrementado en 0,2 por cada miembro que forme parte de ella.

- El trabajador debe estar contratado a media jornada o superior, lo que se acreditará a través de los datos incluidos en la nómina del mes de febrero de 2020. En el caso de que la jornada sea inferior al 100%, se prorrateará en función de ese porcentaje tanto la base de cotización de contingencias comunes como la ayuda a conceder.

- Para aquellas personas pluriempleadas sometidas a este procedimiento en más de una relación laboral, se computará a efectos del cálculo de la base de cotización de contingencias comunes la suma de las nóminas de febrero de 2020 que justifique debidamente junto al resto de documentación requerida. Asimismo, será de aplicación lo previsto en el párrafo anterior, en relación al prorrateo de la ayuda a conceder en el caso de que la jornada acumulada en las relaciones laborales afectadas por el cese sea inferior al 100%.





Los importes de la ayuda serán los siguientes:

1 miembro de la unidad familiar afectado por un cese: 300 € por cada mes que haya permanecido en situación legal de desempleo hasta un máximo de tres meses, siendo por tanto el importe máximo de la ayuda de 900 €.

2 miembros de la unidad familiar afectados por un cese: 650 € por cada mes que se haya permanecido en situación legal de desempleo hasta un máximo de tres meses, siendo por tanto el importe máximo de la ayuda de 1.950 €.

1 miembro de la unidad familiar afectado por un cese y otro miembro de la misma unidad familiar afectado por un ERTE: 450€ por cada mes que hayan permanecido en ERTE y en situación legal de desempleo hasta un máximo de tres meses, siendo por tanto el importe máximo de la ayuda de 1.350 €.

Documentación a aportar:

Copia justificativa de todos los ingresos percibidos por todos los miembros de la unidad familiar en el mes anterior a la fecha de solicitud de la ayuda. Cada uno de sus miembros deberá aportar alguno de los siguientes documentos:

○ Certificado de rentas y, en su caso, certificado del Impuesto de Patrimonio, del último ejercicio tributario

○ Últimas tres nóminas percibidas

○ Certificados de prestaciones o subsidios por desempleo, expedido por la entidad gestora, en el que figure la cuantía mensual percibida.

○ Certificado de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas y las entidades locales.

○ En caso de trabajadores por cuenta propia, certificado expedido por el órgano gestor en el que figure la cuantía mensual percibida si estuviera percibiendo la prestación por cese de actividad.

Documentos acreditativos de que se han producido las situaciones previstas en el apartado anterior, en cuanto a la existencia de un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) en el periodo que media entre el 11 de marzo y el día de publicación de las presentes bases reguladoras, ambos incluidos, motivado por el impacto económico del COVID-19, de un cese (no motivado por finalización de contrato) por causa no disciplinaria ni voluntaria en el periodo que media entre el 11 de marzo y el día de publicación de las presentes bases reguladoras, ambos incluidos.

Contrato de trabajo.

Nómina del mes de febrero de 2020.

Programa III: Ayudas para arrendadores que han reducido el importe de la renta a sus arrendatarios

A) Ser propietario de un local comercial en el municipio de Valencia de Don Juan y tener suscrito un contrato de alquiler de dicho local para el desarrollo de una actividad empresarial, comercial o profesional.

B) Haber formalizado un acuerdo con el arrendatario para la reducción de la renta en al menos un 50% de su importe con posterioridad al 11 de marzo de 2020.

Documentación a aportar:

Copia completa del contrato de arrendamiento en vigor, con inclusión expresa del medio y forma de pago a la persona arrendadora.

Acuerdo entre el arrendador y arrendatario para la reducción del importe de la renta posterior al 11 de marzo de 2020.

Justificantes de pago de la renta anteriores al 11 de marzo de 2020 (anteriores al acuerdo de reducción del importe de la renta) y posteriores al 11 de marzo de 2020 (posteriores al acuerdo de reducción del importe de la renta).

El importe de la ayuda será de 250 euros.



#### ARTÍCULO 8. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ARTÍCULO 9. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

Las establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

Lo que en este caso se concreta en:

- Mantener la actividad económica durante al menos seis meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de concesión de la subvención
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Efectuar de forma inmediata, mediante instancia registrada en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, la comunicación de cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos, o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por la beneficiaria.
- g) Presentar en el plazo establecido la justificación completa de la subvención concedida, mediante la presentación de la documentación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente de las presentes bases.
- h) Comunicar mediante instancia registrada en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se hayan obtenido o solicitado para el objeto y finalidad regulados en esta Convocatoria. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha Ley.

#### ARTÍCULO 10. Justificación de las ayudas.

1. La persona beneficiaria deberá presentar en el mes séptimo a contar a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de la subvención:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.



2. El control de las obligaciones exigidas en la presente convocatoria se efectuará mediante comprobación de oficio.

**ARTICULO 11.- Reintegro de las subvenciones.**

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en esta convocatoria, el Ayuntamiento de oficio incoará expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

2. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones y por el título III del RLGS.

3. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 12 meses establecidos en el punto 9 de convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.

4. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida con los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.»